



Resolución No. CSJBOR25-94
Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de febrero de 2025

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00034

Solicitante: Albeiro Rojas Zabala

Despacho: Por definir

Servidor judicial: Por definir

Tipo de proceso: Por definir

Radicado: 134306001118202400314

Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 5 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 21 de enero de 2025 la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió la solicitud de “vigilancia especial” allegada por el doctor Alveiro Rojas Zabala, en su calidad de defensor de familia, sobre la noticia criminal núm. 134306001118202400314.

Sin embargo, al revisar el escrito, se observó que no se indicó que despacho judicial conoció del proceso, así como tampoco se precisó de manera expresa la existencia de una situación de mora judicial.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-39 del 23 de enero de 2025, se dispuso requerir al doctor Alveiro Rojas Zabala, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 28 del mismo mes.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos del 21 de enero de 2025 la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió la solicitud de “vigilancia especial” allegada por el doctor Alveiro Rojas Zabala, en su calidad de defensor de familia, sobre la noticia criminal núm. 134306001118202400314.

Al revisar el escrito se observó que no se indicó que despacho judicial conoció del proceso, así como tampoco se precisó de manera expresa la existencia de una situación de mora judicial.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-39 del 23 de enero de 2025, se dispuso requerir al doctor Alveiro Rojas Zabala, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 28 del mismo mes.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00034, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH